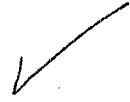




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**DULCE
BELÉN**
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 04 - HEROICA CIUDAD DE HUIJAPAN DE LEÓN



"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RECIBIDO
21 MAR 2025
9:09 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: HCEO/LXVI/CPDPC/027/2025.
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

DIPUTADA. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 párrafo I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 68 EN SU FRACCIÓN XXXIV, ARTÍCULO 126 SEPTENDECIES, ARTÍCULO 126 OCTODECIES PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIÓN VII, VIII DEL ARTICULO ARTÍCULO 126 VICIES, SE ADICIONA, FRACCIONES DE LA I A LA XI EN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 126 OCTODECIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
21 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo y Constitucionales



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DULCE
BELÉN**
— DIPUTADA LOCAL —
DISTRITO 06 - HEROICA CIUDAD DE SAN RAJAPÁN DE LEÓN

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA "

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025

Se remite iniciativa.

**DIPUTADA.
NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55 párrafo I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 68 EN SU FRACCIÓN XXXIV, ARTÍCULO 126 SEPTENDECIES, ARTÍCULO 126 OCTODECIES PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIÓN VII, VIII DEL ARTICULO ARTÍCULO 126 VICIES, SE ADICIONA, FRACCIONES DE LA I A LA XI EN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 126 OCTODECIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra y resalta la importancia del derecho a la información, es el estado quien está obligado a asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a la información, un ejercicio crucial para el logro de una sociedad democrática y transparente, pues un ciudadano informado incrementa su participación activa en los asuntos públicos, como lo es la obra pública.

Por su parte, conforme a lo marcado por el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("*Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición...*"), los servidores deben respetar y garantizar el derecho de petición, de los ciudadanos. Tal derecho los faculta para recibir toda la información de carácter pública, es un mecanismo esencial para fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

En ese sentido, el gobierno municipal dentro del Estado de Oaxaca debe fomentar las bases para el logro de una participación con carácter democrática inclusiva, donde la ciudadanía se involucre en la realización de propuestas, que busquen satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, toda obra pública, llevará el sello de la ciudadanía, donde se consagre el trabajo adyacente, con objetivos claros hacia una sociedad más justa y equitativa.

De lo que confiere a la planificación y los programas de desarrollo municipales son cruciales para el progreso sostenido de las comunidades. Permite asignar los recursos de manera óptima, evitando desperdicios y asegurando que se utilicen donde más se necesitan. Tal proceso estructurado impulsa sectores clave de la economía, generan empleo y mejoran la infraestructura, lo que conduce a un crecimiento económico sostenible. De lo anterior los programas de desarrollo deben enfocarse en áreas y grupos desfavorecidos, promoviendo la equidad y mejorando

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

la calidad de vida de todas las personas, lo anterior fundado en el Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo." ...

En consecuencia, una administración eficaz y transparente, fortalece las instituciones y la confianza pública a través de la implementación de programas en áreas como educación, salud y vivienda, se logra un impacto positivo en el bienestar de la población.

Por lo anterior, el origen de la contraloría en México se halla, al igual que en otros países, en la necesidad de crear órganos con la suficiente autoridad e independencia para vigilar y fiscalizar el correcto manejo de los fondos públicos en el país, haciendo frente a aquellas instituciones, grupos, personas o individuos que manejaban o buscaban manejar total o parcialmente la recaudación y distribución de los recursos públicos sin ningún tipo de control gubernamental o ciudadano que evitara su dispendio, robo o desvío, es decir, sin nada ni nadie que les impidiera incurrir en actos o prácticas de corrupción desde los tres órdenes de gobierno de nuestro país.

Es ahí donde nace la esencia del Comité de Contraloría Social, el cual es una organización ciudadana elegida democráticamente en la Asamblea Comunitaria de su municipio. Su función principal es vigilar, verificar y dar seguimiento a las obras, programas sociales, proyectos y acciones realizadas con recursos públicos, ya sean federales, estatales o municipales. Estos comités aseguran que los recursos se utilicen de manera transparente y eficiente, y que los beneficios lleguen a la comunidad de manera justa y equitativa.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

En el estado de Oaxaca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. En el numeral 47, faculta a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción;

II.-...

III.-...

IV. Participar a través del programa de la Contraloría Social, para la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas estatales y los concertados con la federación conforme a sus reglas de operación.

La Contraloría Social, tiene como función principal asegurar que los recursos provenientes de programas estatales y aquellos coordinados con la federación se utilicen correctamente de acuerdo con sus normas operativas.

En cuanto a las obligaciones de las autoridades municipales, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal Para El Estado de Oaxaca, la parte referente a la implementación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal destaca los siguientes:

I.- Los municipios deben hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

II.- Los municipios deben promover la participación de las comunidades beneficiadas en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

III.- Los municipios deben informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

IV.- los municipios deben publicar trimestralmente en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de los Fondos de Aportaciones, las publicaciones deben contener: La información del contrato bajo el cual se celebra; Informes trimestrales de los avances físico y financiero; Evidencias de conclusión, e Indicadores de desempeño.

Así entonces, es responsabilidad de los ayuntamientos la conformación de la contraloría interna municipal. A partir de ello, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 43 establece como atribuciones del Ayuntamiento:

VI.- Promover e instalar los Comités de contraloría social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley;

A partir de legislaciones como éstas, hoy en día ninguno de los tres niveles de gobierno reconocidos oficialmente en México está eximido de supervisión o vigilancia por algún órgano de control con fines de fiscalización, transparencia o rendición de cuentas, y en el caso de Oaxaca, la contraloría se ha extendido a una supervisión o vigilancia ciudadana de las obras públicas, estatales y municipales, mediante la promoción y constitución de comités de contraloría social.

De acuerdo a datos de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, de los **570** municipios que integran nuestra entidad, en 2024 se conformaron **565** comités de controlaría social, uno por cada municipio, es decir, que solamente cinco ayuntamientos no lograron conformar su comité debido a causas o problemas de carácter local, sin embargo, en el caso de los demás municipios, la conformación de estos comités transcurrió sin inconvenientes y con base en lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su ARTÍCULO 126 (Sección Primera De los Comités de Contraloría Social), es decir



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

que la elección de las y los miembros de cada comité fue hecha de manera democrática con la participación de aquellas y aquellos ciudadanos que se benefician directa o indirectamente de la obra en cuestión:

ARTÍCULO 126 OCTODECIAS. - Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.

Por lo dispuesto, el ARTÍCULO 126 VICIES dota a los comités de contraloría social de las siguientes facultades:

I.- Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;

II.- Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;

III.- Requerir al Ayuntamiento toda la documentación inherente y necesaria de los expedientes técnicos de las obras y demás información necesaria para la realización de su función.

Los integrantes del Ayuntamiento están obligados a atender los requerimientos de información que le realicen los comités de contraloría social; en caso de incumplimiento o negativa a un requerimiento se iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente y serán objeto de sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

IV.- Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;

V.- Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

VI.- Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;

VII.- Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;

VIII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y

IX.- Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

A partir de estas disposiciones, se establece que los Comités de Contraloría Social son los responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal, así como la ejecución y el correcto manejo de los programas sociales estatales. Esto implica que las autoridades que llevan a cabo obras deben proporcionar a estos comités información detallada sobre las características físicas y financieras de los proyectos, del mismo modo, tanto autoridades municipales como estatales, están obligados a facilitarles el acceso a la información necesaria para que puedan realizar su trabajo de manera efectiva y eficiente.

Así mismo, la Ley establece que la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública debe capacitar y asesorar a los Comités de Contraloría Social para que puedan ejercer sus funciones de manera adecuada. Esto sugiere que se busca fortalecer la capacidad de estos comités para realizar una supervisión efectiva y promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la obra pública.

Es importante reiterar que estas disposiciones en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca están respaldadas y fundamentadas por un marco normativo constitucional, tanto federal como estatal, específicamente en los Artículos 6 y 8 de

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sin embargo, aun cuando estas legislaciones han provisto de todos los elementos jurídicos para el óptimo desarrollo y desempeño de la contraloría en todo el país, la realidad es que la percepción de la corrupción y/o falta de transparencia en la administración pública mexicana sigue manteniéndose en niveles bastante altos hasta el año 2024, esto según el último informe de la organización Transparencia Internacional:

En 2024, México obtuvo una calificación de 26 puntos de 100 posibles. La escala del Índice de Percepción de la Corrupción va de cero, la peor evaluación para un país, a 100, la mejor calificación posible. Con 26 puntos, México se ubica en la posición 140 de 180 países evaluados.

Los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2024 confirman el mandato de la sociedad mexicana: el gobierno debe enfrentar con mayor eficacia la corrupción en México. De acuerdo con el INEGI, en 2023, 83% de las personas consideraron que la corrupción en México sigue siendo un problema "frecuente o muy frecuente". El INEGI informó también que 6 de cada 10 mexicanas y mexicanos fueron víctimas de corrupción o extorsión policial en 2023.¹

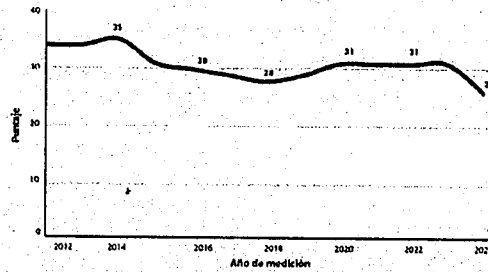
¹ Transparencia Mexicana, *Índice de corrupción confirma el mandato social de enfrentar de raíz la corrupción en México: Transparencia Mexicana*, 10 de febrero de 2025, Texto en línea: <https://www.tm.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana/>



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

México en el Índice de Percepción de la Corrupción

Serie histórica 2012-2024



El Índice de Percepción de la Corrupción desde 2012 utiliza las mismas variables y fuentes de información. En la escala del IPC el 1 es la mejor calificación posible.
 Fuente: Transparencia Mexicana con información del IPC de 2012 a 2024.

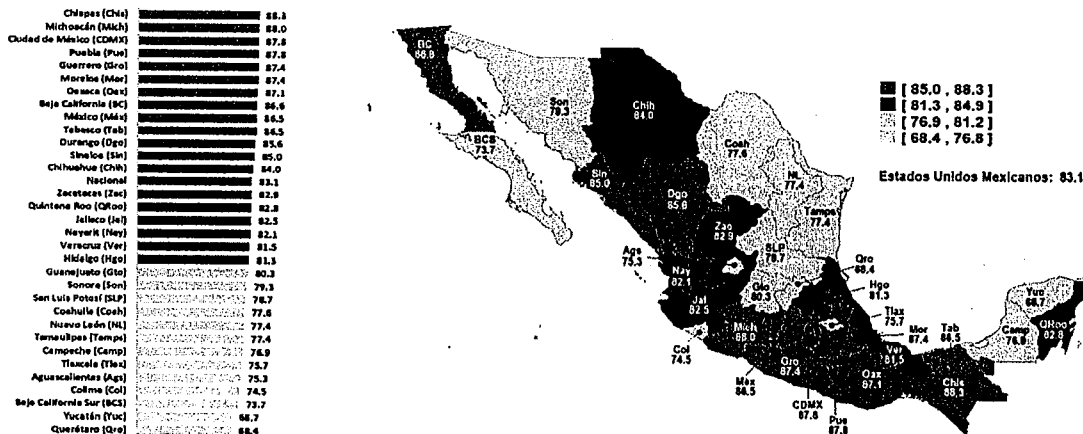


En el caso de Oaxaca durante 2023 (último año en que se realizó la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del INEGI) la situación es todavía más apremiante, ya que la percepción de la corrupción a nivel de entidad federativa es mayor a la media nacional, lo mismo que las tasas de prevalencia e incidencia de corrupción por cada 100,000 habitantes, lo que ubica a Oaxaca entre los diez estados con mayores problemas de corrupción en todo México:

Percepción sobre la frecuencia de corrupción

173

Porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son *frecuentes o muy frecuentes* en su entidad federativa.



Nota: Debido a las afectaciones causadas por el fenómeno meteorológico Huracán Otis, no fue posible realizar el levantamiento de información correspondiente a la ENCIG 2023 en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo tanto, las estimaciones generadas para esta entidad pueden carecer de calidad estadística. Se recomienda el uso de los datos con reserva y considerar indicadores de precisión y confiabilidad como el coeficiente de variación e Intervalo de confianza.



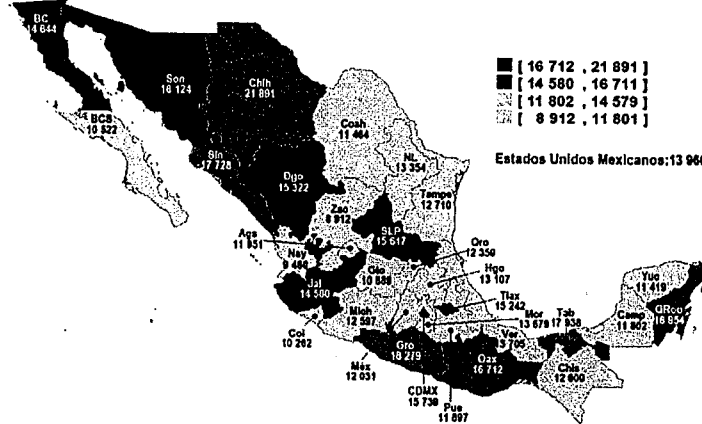
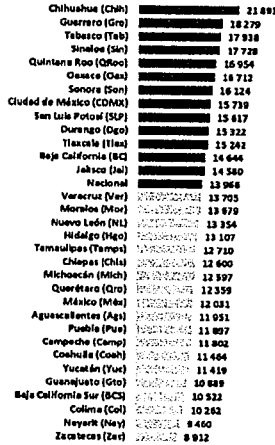


"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

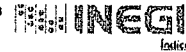
Tasa de prevalencia de corrupción

180

Tasa de víctimas de actos de corrupción en al menos uno de los trámites realizados por cada 100 000 habitantes.



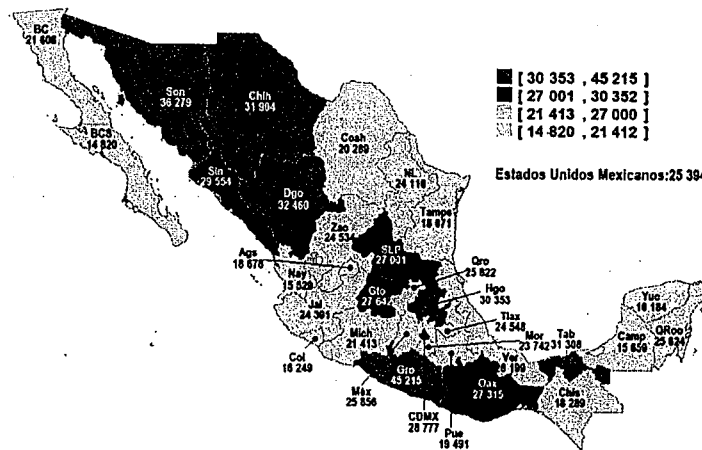
Nota: Debido a las afectaciones causadas por el fenómeno meteorológico Huracán Otis, no fue posible realizar el levantamiento de información correspondiente a la ENCIG 2023 en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo tanto, las estimaciones generadas para esta entidad pueden carecer de calidad estadística. Se recomienda el uso de los datos con reserva y considerar indicadores de precisión y confiabilidad como el coeficiente de variación e intervalo de confianza.



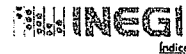
Tasa de incidencia de corrupción

185

Tasa de actos de corrupción en al menos uno de los trámites realizados por cada 100 000 habitantes.



Nota: Debido a las afectaciones causadas por el fenómeno meteorológico Huracán Otis, no fue posible realizar el levantamiento de información correspondiente a la ENCIG 2023 en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo tanto, las estimaciones generadas para esta entidad pueden carecer de calidad estadística. Se recomienda el uso de los datos con reserva y considerar indicadores de precisión y confiabilidad como el coeficiente de variación e intervalo de confianza.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Como se puede observar en las estadísticas presentadas por el INEGI en 2023, aun cuando Oaxaca cuenta con la legislación necesaria para hacer frente a diferentes problemas en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción en general, la ciudadanía sigue percibiendo a nivel local un rezago en materia de lucha anti-corrupción y esto en buena medida se debe a que no se han hecho las modificaciones pertinentes al marco jurídico de los órganos de control que rigen en diferentes rubros de la administración pública local, y que en el caso de la obra pública estatal y municipal, así como de los programas sociales del Estado de Oaxaca, es un problema que se refleja en el alcance limitado o parcial del trabajo que realizan los comités de contraloría social para la supervisión y vigilancia de la obra pública local.

De lo anterior es indispensable que para garantizar el buen desempeño de los comités de contraloría social se evite en todo momento la posible aparición de conflictos de interés, entendiéndose como "La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios", según la definición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas decretada en 2016. Para evitar este tipo de situación es fundamental que la elección de los comités de contraloría social sean el resultado de una verdadera elección ciudadana, no siendo designados, recomendados o impuestos por miembros del ayuntamiento municipal.

Por otro lado, para garantizar la difusión y publicidad de los informes de resultados del desempeño de los comités de contraloría social, es importante señalar que el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece la obligación de todos los ayuntamientos de contar con los medios necesarios para realizar la publicación oficial de sus determinaciones. Específicamente en observancia del párrafo segundo del artículo mencionado establece el deber de los ayuntamientos de contar con un Estrado "para fijar todas las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, así como cualquier otro documento que



“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA ”

determine el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o cualquier Autoridad Administrativa o Jurisdiccional Competente”. De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Estrado se deberá colocar “en las instalaciones del palacio municipal con un espacio visible y de fácil acceso para los habitantes de la comunidad”. En este sentido con el objetivo de garantizar la máxima publicidad sobre las obras y acciones realizadas por el gobierno municipal, el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca establece la obligatoriedad de los Ayuntamientos de publicar trimestralmente en su página de internet las obras financiadas con los recursos del Fondo de Aportaciones. Sin embargo, es notorio que algunas autoridades no acatan tal disposición a lo que se suma que algunos municipios no cuentan con páginas oficiales de internet, en este sentido se hace necesario legislar la obligatoriedad de publicar trimestralmente la información de las obras en los estrados municipales. La importancia de lo anterior radica en el hecho de que los recursos del Fondo de Aportaciones pretenden impactar directamente a sectores de la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa y mejoramiento de vivienda entre otros.

Así también, es importante señalar que, entre las modificaciones pendientes al marco jurídico vigente en materia de contraloría, la paridad de género sigue estando rezagada desde lo legalmente mandado para la conformación de los comités de contraloría social.

A pesar de que en el Estado de Oaxaca se ha logrado que el **85%** de los 570 municipios del Estado de Oaxaca se acrediten con al menos una integrante del género femenino en 2024, dentro de la Ley orgánica Municipal no es obligatorio el principio de paridad de género. De acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, de los 490 comités de controlaría conformados por una mujer o más en 2024, hay 14 que son conformados



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

únicamente por mujeres y todos ellos han cumplido en tiempo y forma con su encargo de contraloría social.

Con base en lo anterior, es importante recordar que desde 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de los Estados Unidos Mexicanos, señaló como obligatorio el orientar la paridad de género en todos los ámbitos de la vida pública del país:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

A partir de esta normativa, nuestra entidad decretó en 2009 la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, misma que en la Fracción XVII del Artículo 5 establece la paridad de género como un "principio constitucional":

*XVII. **Paridad de Género:** Principio constitucional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas para cargos de elección popular, los nombramientos y en el acceso a puestos de toma de decisión en el ámbito público,*

Por lo anterior, se fundamenta la obligación y responsabilidad de los ayuntamientos municipales en procurar y promover siempre la paridad de género, un aspecto que se manifiesta para efectos de participación política y ciudadana en el Capítulo Tercero referente a los Ayuntamientos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Artículo 12.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia:

I.

II.

III.

IV. Fomentar la participación social, política, ciudadana y económica dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Por todo lo anterior se propone la siguiente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca:

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca	
Texto vigente:	Texto Propuesto:
<p>ARTÍCULO 43.- son atribuciones del ayuntamiento:</p> <p>A....</p> <p>B....</p> <p>C....</p> <p>D....</p> <p>E. En Materia de fiscalización, transparencia y de gobierno abierto</p> <p>I.... a la V....</p> <p>VI.- Promover e instalar los Comités de contraloría social, así como la Contraloría</p>	<p>ARTÍCULO 43.- son atribuciones del ayuntamiento:</p> <p>A....</p> <p>B....</p> <p>C....</p> <p>D....</p> <p>E. En Materia de fiscalización, transparencia y de gobierno abierto</p> <p>I.... a la V....</p> <p>VI.- Promover e instalar los Comités de contraloría social, así como la Contraloría</p>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.... a la XXXIII....

XXXIV.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio;

Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley. **El ayuntamiento está obligado a garantizar que todos los miembros del Comité de Contraloría Social sean capacitados por las instancias competentes, así mismo deberá brindar las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones.**

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.... a la XXXIII....

XXXIV.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse **durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente;**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

<p>Capítulo IV De la Hacienda Pública Municipal.</p>	<p>Capítulo IV De la Hacienda Pública Municipal.</p>
<p>Capítulo IV BIS Del Órgano Interno de Control Municipal</p>	<p>Capítulo IV BIS Del Órgano Interno de Control Municipal</p>
<p>Sección Primera De los Comités de Contraloría Social</p>	<p>Sección Primera Del Comité de Contraloría Social</p>
<p>ARTÍCULO 126 SEPTENDECIES.- Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 126 SEPTENDECIES.- Los ayuntamientos están obligados a la difusión, promoción y conformación de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 126 OCTODECIAS.- Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.</p>	<p>ARTÍCULO 126 OCTODECIAS.- Los comités de contraloría social estarán integrados por tres personas ciudadanas del Municipio, debiendo aplicar sin excepción, el principio de paridad de género, quienes serán electas y electos mediante asamblea general de manera democrática, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería,</p>

El cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos federales, estatales o municipales.

cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.

El cargo de integrante del comité será honorífico y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Tener 18 años cumplidos.**
- II.- Ser vecino, avecindado, habitante o residente de la comunidad, en ejercicio de sus derechos.**
- III.- Ser electo con criterios de paridad de género, igualdad e inclusión por la asamblea.**
- IV.- No desempeñar empleo, cargo o comisión pública dentro del gobierno federal, estatal o municipal.**
- V.- No ser agente municipal, agente de policía representante de núcleo rural, representante de barrio, colonia o fraccionamiento del municipio en cuestión.**
- VI.- No ser dirigente de organización política o religiosa.**
- VII.- No ser familiar en primer o segundo grado, cónyuge, conviviente o concubino de algún integrante del cabildo.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

VIII.- No haber sido nombrado en sesión de cabildo.

IX.- No ser o haber sido contratista, asesor o proveedor de bienes o servicios del Municipio y/o Gobierno del Estado, en el año inmediato anterior a su elección en el cargo.

X.- No haber sido inhabilitado mediante Sentencia Judicial, por el Órgano de Control Federal, por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por el Órgano Interno de Control Municipal o en su caso por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la información, Y;

XI.- los demás previstos en los lineamientos para la promoción, integración, acreditación y funcionamiento de la contraloría social en el estado de Oaxaca.

...

ARTÍCULO 126 VICIES.- Los comités de contraloría social tendrán las siguientes atribuciones:



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

<p>ARTÍCULO 126 VICIES.- Los comités de contraloría social tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I....a la VI....</p> <p>VII.- Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;</p> <p>VIII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y</p> <p>IX....</p>	<p>I....a la VI....</p> <p>VII.- Integrar y entregar trimestralmente un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;</p> <p>VIII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, debiendo informar el resultado del desempeño de sus funciones y entregar a los beneficiarios el reporte de los informes trimestrales de la obra o acción que corresponda;</p> <p>IX....</p>
<p>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>	
<p>ARTICULO 17.- ...</p> <p>I.... a la VI....</p> <p>VII. Publicar trimestralmente en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de los Fondos de Aportaciones.</p>	<p>ARTICULO 17.- ...</p> <p>I.... a la VI....</p> <p>VII. Publicar trimestralmente en su página oficial de internet y en los estrados, las obras financiadas con los recursos de los Fondos de Aportaciones.</p>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA "

En lo anterior es por lo que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

UNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 68 EN SU FRACCIÓN XXXIV, ARTÍCULO 126 SEPTENDECIES, ARTÍCULO 126 OCTODECIAS PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIÓN VII, VIII DEL ARTICULO ARTÍCULO 126 VICIES, SE ADICIONA, FRACCIONES DE LA I A LA XI EN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 126 OCTODECIAS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

...

ARTÍCULO 43.- son atribuciones del ayuntamiento:

A....

B....

C....

D....

E. En Materia de fiscalización, transparencia y de gobierno abierto

I.... a la V....



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

VI.- Promover e instalar los Comités de contraloría social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley. El ayuntamiento está obligado a garantizar que todos los miembros del Comité de Contraloría Social sean capacitados por las instancias competentes, así mismo deberá brindar las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.... a la XXXIII....

XXXIV.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente;

Capítulo IV

De la Hacienda Pública Municipal.

Capítulo IV BIS

Del Órgano Interno de Control Municipal

Sección Primera

Del Comité de Contraloría Social

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA “

ARTÍCULO 126 SEPTENDECIES.- Los ayuntamientos están obligados a la difusión, promoción y conformación de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 126 OCTODECIÉS.- Los comités de contraloría social estarán integrados por tres personas ciudadanas del Municipio, debiendo aplicar sin excepción, el principio de paridad de género, quienes serán electas y electos mediante asamblea general de manera democrática, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.

El cargo de integrante del comité será honorífico y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Tener 18 años cumplidos.
- II.- Ser vecino, avecindado, habitante o residente de la comunidad, en ejercicio de sus derechos.
- III.- Ser electo con criterios de paridad de género, igualdad e inclusión por la asamblea.
- IV.- No desempeñar empleo, cargo o comisión pública dentro del gobierno federal, estatal o municipal.
- V.- No ser agente municipal, agente de policía representante de núcleo rural, representante de barrio, colonia o fraccionamiento del municipio en cuestión.
- VI.- No ser dirigente de organización política o religiosa.
- VII.- No ser familiar en primer o segundo grado, cónyuge, conviviente o concubino de algún integrante del cabildo.
- VIII.- No haber sido nombrado en sesión de cabildo.
- IX.- No ser o haber sido contratista, asesor o proveedor de bienes o servicios del Municipio y/o Gobierno del Estado, en el año inmediato anterior a su elección en el cargo.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

X.- No haber sido inhabilitado mediante Sentencia Judicial, por el Órgano de Control Federal, por la Secretaría de Honestidad. Transparencia y Función Pública, por el Órgano Interno de Control Municipal o en su caso por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la información, Y;

XI.- los demás previstos en los lineamientos para la promoción, integración, acreditación y funcionamiento de la contraloría social en el estado de Oaxaca.

...

ARTÍCULO 126 VICIES.- Los comités de contraloría social tendrán las siguientes atribuciones:

I.... a la VI....

VII.- Integrar y entregar trimestralmente un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;

VIII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, debiendo informar el resultado del desempeño de sus funciones y entregar a los beneficiarios el reporte de los informes trimestrales de la obra o acción que corresponda;

IX....

Y SE REFORMA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 17, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA Para quedar como sigue:

ARTICULO 17.- ...

I.... a la VI....

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

VII. Publicar trimestralmente en su página oficial de internet y en los estrados, las obras financiadas con los recursos de los Fondos de Aportaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.